

Que se experimentasen en este servicio a quien en su vida dadas  
quencia y a lo que seria de lo obrado y que se fuese obrando  
en esta Razon, para que de la prontitud, o negligencia de ay  
go el premio o castigo correspondiese a quien huviese cul  
por en derecho y lo firmo = D. Praxela Conde y Salamanca =

Ante mi Joseph Royo

En execucion de dho auto aviendo precedido lo segund  
e mandado de yachar la quencia por la qual se manda a Su Mage  
estados y Regentes y delantado y de la dho. dho. Justicia y de  
de los pueblos que aqui huan expresados la manden bien  
Cumplir, y en su cumplimiento que se alixen el numero  
de hombres que a cada uno les ha de guardar de las dho. dho.  
dho. que comprende el auto prevenido de mende lo  
prompto para el primer aviso que por mi se diese andar  
lugar a la menor omision y a lo que se trovese en esta  
presidencia el Real servicio de Su Mage. y bien co  
mun de sus Reinos y los pueblos a que a de hin esta bened  
numero de soldado que se les a mandado y de hecho que se  
le han de pagar al Benero por su sueldo es en la forma  
siguiente

La de fortuna quince hombres — D. 15 = hombres — D. 8 d.  
En la dho. dho. dho. en quarenta de dho. mill set.  
cientos de mende seis años = D. Praxela Conde y Salamanca =

Ante mi Joseph Royo =

Por mandado de dho. Joseph Royo =  
Remite al despacho de dho. original que de dho. al Benero  
en cumplimiento de lo mandado y por el dho. Juan de  
de dho. Alcalde ordenado de dho. de fortuna y p.

